



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA, JALISCO
PRESENTE**

El que suscribe Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con los artículos 3, 10, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, 75 y 76 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno, Iniciativa de Decreto Municipal con dispensa de ordenamiento, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, apruebe y autorice **otorgar en donación pura y simple el inmueble ubicado en la calle Gómez de Mendiola esquina calle Álvarez del Castillo (calle 48), sin número Colonia Oblatos propiedad del Municipio de Guadalajara, a la Universidad de Guadalajara, mismo en el que actualmente se encuentra la Escuela Preparatoria número 3 del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fecha 22 de julio del 2019 se recibió oficio suscrito por el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, Rector General de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual solicita la Donación pura y simple del inmueble propiedad del Municipio de Guadalajara, en donde se encuentra actualmente la escuela preparatoria número 3 del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

II.- En los inicios de los años 60's ante la demanda creciente de escuelas derivado del alto número de alumnos no admitidos por falta capacidad en la escuela vocacional, preparatoria Jalisco y preparatoria número 2, el entonces rector en turno de la Universidad de Guadalajara Dr. Roberto Mendiola Orta, preocupado por el incremento al presupuesto universitario y por obtener resultados en materia académica e infraestructura, vio la necesidad de crear nuevas preparatorias, motivo por el cual gestiono con el Gobernador Constitucional en turno C. Juan Gil Preciado, la creación de la escuela Preparatoria número 3, obteniendo con éxito el apoyo con el recurso económico.¹

¹ <http://prepa3.sems.udg.mx/> fecha de consulta 06/08/2019

II.- Entre la diversidad de problemas que afectan a los habitantes de las grandes ciudades, se encuentra el tema educativo, específicamente nos referimos a la falta de infraestructura educativa así como la dificultad de los traslados de la población, entre otras; en ocasiones son un impedimento para seguir estudiando, lo que merma considerablemente en los gastos de las familias y aumenta el grado de delincuencia por no tener escuelas cerca. Con lo anterior, a fin de realizar sus diversas actividades educativas, en el menor tiempo posible, con gasto mínimo de energía y dinero, constituye actualmente una necesidad imperante.

III.- Desde sus inicios la Preparatoria número 3 dependiente del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, se ha caracterizado por ser una escuela de tradición educativa, reconocida por quienes viven en la comunidad, de la cual han egresado una gran cantidad de alumnos, de los cuales algunos han logrado destacar en la comunidad jalisciense en los ámbitos, educativo, político, deportivo, artístico, y cultural.

IV. En sus inicios la preparatoria número 3 de la Universidad de Guadalajara, conto con 500 alumnos y en la actualidad tiene una población estudiantil de 2,457 alumnos, cabe destacar que la Universidad de Guadalajara tiene en posesión del inmueble 55 años y actualmente ofrece educación con acreditación nivel 1 del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB).²

V.- El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, preocupado siempre por velar por los intereses del Municipio y generando una inercia educativa para el bienestar de los jóvenes de nuestro municipio es vital realizar una donación al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara para que sigamos impulsando una educación de calidad en beneficio de la población para la consecución de objetivos que favorezcan el interés general. Todo lo anterior, basado en políticas públicas acordes a las necesidades, aspiraciones y proyecciones de una ciudad mejor.

VI.- De acuerdo con el fundamento de los artículos 3ro y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 82 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1914 y 1929 del Código Civil para el Estado de Jalisco; artículos 1, 16, 20, 29 y 32 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, comprometido por el bien de la comunidad fundamenta y atendiendo el mandato constitucional en sus artículos 3ro y 115 que a la letra dice:

² <http://prepa3.sems.udg.mx/> fecha de consulta 06/08/2019



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre,..."

VII.- En la Constitución Política de Estado de Jalisco nos dice en su artículo 77 fracción II y III:

"Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VIII.- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 82 fracción II y 88 fracción I se refiere:

"Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

...

Artículo 88. Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:

I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;

IX.- En este tenor, encontramos que la figura jurídica de donación de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco se define como:

"Artículo 1914. Donación es un contrato por el cual una persona llamada donante transfiere gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario."

"Artículo 1929. La donación de bienes raíces se hará en la misma forma que para su venta exige la ley."

X.- En correlación, el Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, entre otras cosas dispone lo siguiente:

"Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y tienen por objeto definir y proteger el patrimonio municipal y el de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos municipales, su régimen jurídico, la celebración de cualquier acto o contrato relacionado con éstos, así como reglamentar su administración, control, registro y actualización."

"Artículo 16. Los bienes integrantes del patrimonio municipal se clasifican en:

I. Bienes del dominio público.

II. Bienes del dominio privado."

"Artículo 20. Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

"Artículo 29. El Ayuntamiento llevará un registro general de los bienes municipales, cuya elaboración y actualización estará a cargo de la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales y se denominará Registro de Bienes Municipales."

"Artículo 32. La Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales debe dar de baja los bienes de propiedad municipal, del Registro de Bienes Municipales, previo dictamen del Ayuntamiento que lo autorice y una vez



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

formalizados los actos de enajenación, permuta, donación o cualquier otro acto traslativo de dominio."

XI.- Derivado de lo anterior, en reconocimiento de la conveniencia y funcionalidad del proyecto, la presente iniciativa tiene por objeto realizar la donación de los polígonos comprendidos por las siguientes superficies:

- a) Actualmente se encuentra la Escuela Preparatoria número 3 del Sistema de Educación Media Superior, ubicada en la calle Gómez de Mendiola esquina calle Álvarez del Castillo (calle 48), S/N, colonia oblatos, en el punto llamado Las Huertas de Guadalajara, Jalisco, con una extensión de 4,000.00 m² (cuatro mil metros cuadrados) con número de cuenta predial 193530-E-3.
- b) Con extensión superficial de 4,000 (cuatro mil) metros cuadrados y cuyas medidas y linderos son los siguientes:
 - I. Al norte: 80 metros, con la calle 7-A del Sector Libertad;
 - II. Al oriente: 50 metros, con la calle 50 del Sector Libertad y
 - III. Al poniente: 50 metros, con la calle 48 del Sector Libertad.
- c) El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, quien tiene la intención de otorgar mediante donación, al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, el terreno con una superficie de 4,000 M² (Cuatro mil metros cuadrados).
- d) El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, acredita la propiedad mediante escritura pública de compra-venta número 365, de fecha 27 de agosto del año 1946, ante la fe del Licenciado Ignacio Jacobo, Notario Público número 26 de esta municipalidad.

XII.- La donación que se pretenden no contraviene las disposiciones de orden estatal o municipal, y se ajusta a los lineamientos especificados en líneas anteriores, por lo que no existe impedimento legal alguno ni implicaciones u obligaciones para el Municipio.

XIII.- En caso de aprobarse la presente iniciativa, se deberá realizar la desincorporación al dominio público de las superficies materia de la donación, de conformidad al proceso establecido en el artículo 1 numerales 2; artículo 7 fracción IV; artículo 24, artículo 25, artículo 26 fracción II, artículo 30 inciso d; artículo 37 octies; artículos 40 y 41 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara; atendiendo la clasificación establecida en el artículo 18 del citado ordenamiento, en relación al ordinal

84 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que indica:

Artículo 1 numeral 2: Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos municipales, están facultados para disponer de los bienes y derechos de su patrimonio según la normatividad que los rige y a falta de ésta se aplicarán las disposiciones del presente ordenamiento, salvo aquellos que estén clasificados como bienes de dominio público, los cuales requieren su desincorporación, conforme lo establece la ley estatal de la materia y el presente reglamento.

*Artículo 7. Son facultades del Ayuntamiento:
IV.- Desincorporar los bienes del dominio público.*

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales:

XVIII. Rendir las opiniones que se le requieran respecto de la conveniencia o no de declarar la desincorporación al servicio público de un bien de propiedad municipal, así como sobre el uso o goce de los mismos.

Artículo 24. Para la enajenación de los bienes del dominio público del municipio, se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Quedando exceptuados de lo anterior aquellos bienes cuya administración vaya a ser transferida a Organismos Públicos Descentralizados Municipales, para los mismos fines a que están destinados, queden estos bajo el régimen del dominio público.

Artículo 25. Los bienes del dominio privado son todos aquellos que le pertenecen al municipio y que no están afectos al dominio público o han sido desincorporados de éste.

*Artículo 26. Son bienes del dominio privado del municipio:
II. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.*

Artículo 30. En el Registro de Bienes Municipales se inscribirá lo siguiente: d) Los acuerdos y decretos expedidos por el Ayuntamiento por los que se incorporen o desincorporen del dominio público, bienes muebles e inmuebles.



Presidencia



Artículo 37 octies. Cuando el caso es remitido al Jurídico del Ayuntamiento, el bien no será descontado de los inventarios, hasta que se agote el proceso legal y con la resolución, se informe al Ayuntamiento para que se esté en condiciones de determinar si procede su desincorporación del Patrimonio Municipal.

Artículo 40. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para desincorporar del dominio público bienes de propiedad Municipal.

Artículo 41.

1. Para la desincorporación de un bien del dominio público, se debe justificar que ésta responda a un mejor aprovechamiento de dicho bien, con beneficios para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal y el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos le confieren.

2. La declaratoria de desincorporación debe de especificar el destino o fin que se le dará al bien, una vez desincorporado.

3. Una vez realizada la declaratoria del Ayuntamiento para la desincorporación de un bien del dominio público, la Secretaría General debe enviar copia del acuerdo respectivo a la Secretaría de Administración para que esta proceda a su Registro en los términos del presente ordenamiento.

XIV.- La aprobación de la presente iniciativa, no tiene repercusiones presupuestales ni económicas; Sí conlleva repercusiones jurídicas para el Municipio, respecto de la instrumentación de los contratos de donación entre la Universidad de Guadalajara y el Municipio de Guadalajara.

XV.- Se solicita que la presente iniciativa sea aprobada con dispensa de ordenamiento, atendiendo a que la formalización ante fedatario público de las donaciones, es condición indispensable para estar en posibilidad de realizar el proceso administrativo de desincorporación del predio.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto en el numeral 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, que establece la posibilidad de otorgar dispensas de ordenamiento por causas justificadas, por motivos de conveniencia o utilidad pública, sin perjuicio de tercero; supuestos que se actualizan en la presente iniciativa de conformidad con las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente, en razón de lo cual se plantea su aprobación en este sentido.

XVI.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 80, 90 y 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a

16

consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización los siguientes resolutivos a manera del siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se aprueba la dispensa de ordenamiento por causa justificada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprueba y autoriza la desincorporación patrimonial del bien inmueble ubicado en la calle Gómez de Mendiola esquina calle Álvarez del Castillo (calle 48), S/N, colonia oblatos, en el punto llamado Las Huertas de Guadalajara, Jalisco, con una superficie de 4,000 M2 (Cuatro mil metros cuadrados), donde actualmente se encuentra la Escuela Preparatoria número 3 del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, fracción IV, 24, 25, 30 inciso d), 37 octies, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

TERCERO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, en cumplimiento del resolutivo anterior, aprueba y autoriza la donación pura y simple a favor de la Universidad de Guadalajara del inmueble donde actualmente se encuentra la Escuela Preparatoria número 3 del Sistema de Educación Media Superior, ubicada en la calle Gómez de Mendiola esquina calle Álvarez del Castillo (calle 48), S/N, colonia oblatos, en el punto llamado Las Huertas de Guadalajara, Jalisco, con una superficie de 4,000 M2 (Cuatro mil metros cuadrados), con las siguientes mediadas y linderos:

- I. Al norte: 80 metros, con la calle 7-A del Sector Libertad;
- II. Al oriente: 50 metros, con la calle 50 del Sector Libertad y
- III. Al poniente: 50 metros, con la calle 48 del Sector Libertad.

CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, a la Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal, a suscribir la documentación y/o actos jurídicos inherentes para la formalización ante fedatario público de la presente donación, y en general para el cumplimiento del presente decreto.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección General Jurídica para que elabore el contrato materia de la presente, así como para que realice los trámites correspondientes. Asimismo es importante mencionar que los gastos y honorarios resultantes de la formalización ante Notario Público correrán a cuenta del donatario.



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. A 06 de agosto del año 2019.
"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

*EDT/ARDA/kcd/r/cod

